

Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Dirección General del Estado; debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustadas al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Dirección General de Prestaciones (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, que parcialmente desestimó el recurso de alzada entablado contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid en ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con referencia al acta ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, levantada en cuatro de febrero de dicho año por la Inspección de Trabajo como consecuencia de la falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social de don Hipólito Navarro Fidalgo, Director de la sucursal de dicha Empresa en La Seca; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**5286**

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Donut Corporation Sevilla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 940/78, interpuesto por «Donut Corporation Sevilla, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación, número 665/78, por falta de cotización,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Onorato Gordillo, en nombre y representación de «Donut Corporation Sevilla, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Prestaciones de catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**5287**

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elías Pérez Montilla y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 555/74, interpuesto por don Elías Pérez Montilla, don Salvador Barragán Aricediano, doña Purificación Casanova Lucena, doña Isabel Vilién Baltanas, doña Matilde Sánchez Casanova, don José Martínez López, doña María Carmen Padilla Ortega, don Antonio José Moya Molina, doña María del Carmen Cubo Segovia, doña Juana Morillas Brandy, don Pedro Cejudo García, doña Josefa Herrera Llaveró, don Leandro Aguilar Rodrigo, don Eduardo Abada Gómez, doña María del Señor Muñoz Pérez, doña Emilia Cobos Ruz, doña María Dolores Montoro Cárdenas, doña Lucía Avilés Perea y don Agustín Guirado Martínez, contra este Departamento, sobre reclamación del 80 por 100 de remuneraciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Pérez Montilla y demás citados

en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, la desestimación, por silencio, del recurso interpuesto ante la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de la Gobernación por los actores, en sus escritos de nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, contra los acuerdos que anteriormente les negaron su derecho a percibir los complementos de sueldo en cuantía del ochenta por ciento de lo que por tal concepto perciben los funcionarios propietarios, declarando el derecho que a los actores asiste de percibir los complementos de sueldo —con exclusión de los incentivos— en cuantía del ochenta por ciento de lo que por tal concepto de complementos perciben los funcionarios en propiedad, con abono de las diferencias dejadas de percibir, desde que dejó de abonárseles el ochenta por ciento de los complementos, dejándolo reducido al treinta por ciento. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

**5288**

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Montero Lorenzo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 509/77, interpuesto por don Antonio Montero Lorenzo contra este Departamento, sobre Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Medina Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Montero Lorenzo, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de esta provincia de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se confirmaba el acta de liquidación levantada a citado recurrente por infracción de las normas sobre Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**5289**

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás del Monte González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128/77, interpuesto por don Tomás del Monte González contra este Departamento, sobre sanciones de pérdidas de remuneraciones,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don Tomás del Monte González, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete y la del Ministerio de Trabajo de dos de julio del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada contra aquélla interpuesto, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»